



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

**ACTA CFP N° 25/2025**

A los 4 días del mes de septiembre de 2025, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante Suplente de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ancell Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú

También se encuentran presentes: la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común:
    - 1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-96735470-APN-DNCYFP#MEC (1/9/25) con Nota DAP N° 115/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
    - 1.1.2. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 519-2025-SP (4/9/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.
    - 1.1.2. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2025-96572365-APN-DNCYFP#MEC (01/9/25) con Nota DAP N° 116/2025, y Nota DNCyFP NO-2025-97908921-APN-DNCYFP#MEC (03/9/25) con Nota DAP N° 122/2025 - Informe sobre el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 5/2025) de merluza común.
  - 1.2. Merluza de cola:
    - 1.2.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2025-96572265-APN-DNCYFP#MEC (1/9/25) con Nota DAP N° 117/2025 que informa el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 8/2025) de merluza de cola.
  - 1.3. Falta de explotación de CITC: Nota de BERTOSA S.A. (18/8/25) solicitando se haga lugar a la justificación por falta de explotación de CITC de merluza común del buque CALIZ (M.N. 02809) solicitada oportunamente.
  - 1.4. Provisión administrativa: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 518/2025-SP (2/9/25) referida al pago de asignación de CITC.
2. LANGOSTINO
  - 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
    - 2.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-94275315-APN-DNCYFP#MEC (26/8/25) que informa



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

- el inicio de una prospección de langostino en la Subárea 11 y la designación de buques y condiciones para la misma.
- 2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 110/2025 NO-2025-95309416-APN-DNI#INIDEP (28/8/25) con resumen de indicadores de pesca de langostino del primer día de prospección en la SA 11.
  - 2.1.3. Nota INIDEP DNI N° 111/2025 NO-2025-95773866-APN-DNI#INIDEP (29/8/25) con resumen de indicadores de pesca de langostino del segundo día de prospección en la SA 11.
  - 2.1.4. Nota INIDEP DNI N° 112/2025 NO-2025-96109350-APN-DNI#INIDEP (30/8/25) con resumen de indicadores de pesca de langostino del tercer día de prospección en la SA 11.
  - 2.1.5. Nota DNCyFP NO-2025-96111882-APN-DNCYFP#MEC (30/8/25) que informa la apertura de la SA 11 a la pesca comercial de langostino.
  - 2.1.6. Nota de la Provincia de Santa Cruz N°146/SCP-SEPyA/2025 (03/9/25) con solicitud de prospección de langostino en las Subáreas 15 y 16.
  - 2.1.7. Nota INIDEP DNI N° 113/2025 NO-2025-96662778-APN-DNI#INIDEP (1/9/25) referida a una eventual prospección en la SA 15.
  - 2.2. Reserva social de langostino: Nota de la CAIPA (7/8/25) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 21/2025 sobre la creación de la Reserva social de langostino de la Provincia de Río Negro.
  - 2.3. Resolución CFP N° 7/2018:
    - 2.3.1. Nota de CAPIP y CAPECA (29/8/25) solicitando una modificación del límite de producción de colas de langostino a bordo.
    - 2.3.2. Nota de CEPA (1/9/25) solicitando una modificación del límite de producción de colas de langostino a bordo.
    - 2.3.3. Nota de CONARPESA S.A. (2/9/25) solicitando se modifique la normativa que establece el límite de producción de colas de langostino a bordo.
  3. CALAMAR
    - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 109/2025 (28/8/25) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 82/2025: *“Distribución y abundancia relativa del calamar argentino en la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguay durante mayo de 2025. Resultados de la campaña VA-2025/4.”*
    - 3.2. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2022-58553884-APN-DNYRP#MEC: Nota SSRAYP NO-2025-96946749-APN-SSRAYP#MEC (25/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de reemplazo de buque y cambio de titularidad del proyecto de calamar del buque ANGELUS (M.N. 01953).
  4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
    - 4.1. Nota INIDEP DNI N° 107/2025 NO-2025-92816995-APN-DPIYAM#INIDEP (22/8/25) en respuesta a la consulta sobre los plazos de la temporada de centolla.
    - 4.2. Nota INIDEP DNI N° 109/2025 (28/8/25) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 31/2025: *“Sugerencias de manejo para la pesquería de centolla (Lithodes santolla) del Área sur, temporada de pesca 2025-2026.”*
    - 4.3. Nota INIDEP DNI N° 114/2025 (4/09/25) comunicando el *“Plan de campaña de evaluación de centolla (Lithodes santolla) en el Área Central, primavera 2025”* y el *“Plan de campaña de evaluación de centolla (Lithodes santolla) en el Área*



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

*Sur, primavera 2025”.*

5. ESPECIES PELÁGICAS
- 5.1. Resolución CFP N° 01/2022: Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 505-2025-SP (29/08/25) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.
6. VIEIRA PATAGÓNICA
- 6.1. Reserva de administración: Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (28/8/25) solicitando volumen de captura adicional de vieira en las UM A, B, C, E y en el Área 1.
- 6.2. Nota DNCyFP NO-2025-96572100-APN-DNCYFP#MEC (1/9/25) con Nota DAP N° 119/2025 sobre estado de explotación y las reservas de vieira patagónica.
7. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 7.1. EX-2024-128422332-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-93533089- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-93463859-APN-SSRAYP#MEC (25/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque KARINA (M.N. 01462).
- 7.2. EX-2024-28294302-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-93488471- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-93465189-APN-SSRAYP#MEC (25/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185).
- 7.3. EX-2024-26702851-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-85747101- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-93465488-APN-SSRAYP#MEC (25/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231).
8. PROYECTO PESQUERO
- 8.1. EX-2025-38309313-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAYP NO-2025-85212471-APN-SSRAYP#MEC (5/8/25) remitiendo solicitud de RIMINIMAR S.A., VALDORE S.A. y SEMALONA S.A. de reformulación de los permisos de pesca de los buques MAR CORAL (M.N. 03118), SERMILIK (M.N. 0505), ANITA ALVAREZ (M.N. 02138) y un buque a incorporar.
- 8.2. EX-2025-29025923-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-85231495- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-85212293-APN-SSRAYP#MEC (5/8/25) remitiendo solicitud de NUEVO GOLFO DEL SUR S.A. y SEMALOMA S.A. de reformulación de los permisos de pesca de los buques EL TEHUELICHE (M.N. 02565), SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02765), BARLOVENTO (M.N. 03178), MERLUAN (M.N. 03179) y un buque a incorporar Prototipo DC 21.
9. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 9.1. EX-2025-72165804-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-91522668- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): NO-2025-93464355-APN-SSRAYP#MEC (28/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de permiso de pesca de gran altura para el buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) de PATAGONIAN FROST S.A.
10. TEMAS VARIOS
- 10.1. Notas del Foro PescAR 2026 (5/8/25) con invitación al CFP a la segunda



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

edición del Foro Pesquero Argentino.

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común:**

**1.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-96735470-APN-DNCYFP#MEC (1/9/25) con Nota DAP N° 115/2025 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento de la nota recibida.

**1.1.2. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 519-2025-SP (4/9.25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 500 toneladas para el buque ATREVIDO (M.N. 0145), y
- 500 toneladas para el buque AMERICANO (M.N. 03277).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,8525 % de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**1.1.2. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2025-96572365-APN-DNCYFP#MEC (01/9/25) con Nota DAP N° 116/2025, y Nota DNCyFP NO-2025-97908921-APN-DNCYFP#MEC (03/9/25) con Nota DAP N° 122/2025 - Informe sobre el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 5/2025) de merluza común.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

Se toma conocimiento del informe recibido que expone el estado de la Reserva de Administración de merluza común (*Merluccius hubbsi*), cuya disponibilidad a la fecha es de 6.774,65 toneladas.

El mismo detalla además la nómina de los buques que efectuaron pedidos de volumen de captura adicional de merluza común para el año 2025, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos, como así también los días de parada biológica pendientes de cada embarcación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también la prioridad establecida en la disposición transitoria introducida en la Resolución CFP N° 5/2025 (inciso d) para el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2025, un volumen de captura de merluza común a los buques fresqueros peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

| <b>Matrícula</b> | <b>Buque</b>        | <b>Toneladas</b> |
|------------------|---------------------|------------------|
| 02152            | SAN JORGE MARTIR    | 250              |
| 0367             | SAN PASCUAL         | 100              |
| 0964             | SANT ANTONIO        | 120              |
| 0369             | V° MARIA INMACULADA | 100              |
| 01458            | FRANCO              | 110              |
| 0406             | JUPITER II          | 105              |
| <b>TOTAL</b>     |                     | <b>785</b>       |

Las interesadas deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

**1.2. Merluza de cola:**

**1.2.1. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2025-96572265-APN-**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

**DNCYFP#MEC (1/9/25) con Nota DAP N° 117/2025 que informa el estado de la Reserva de Administración (Resolución CFP N° 8/2025) de merluza de cola.**

Se toma conocimiento del informe recibido que da cuenta de una disponibilidad de 2.848 toneladas en la Reserva de Administración de la especie.

**1.3. Falta de explotación de CITC: Nota de BERTOSA S.A. (18/8/25) solicitando se haga lugar a la justificación por falta de explotación de CITC de merluza común del buque CALIZ (M.N. 02809) solicitada oportunamente.**

BERTOSA S.A. se presentó ante el CFP (18/8/2025) a fin de solicitar se haga lugar a la solicitud de justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque CALIZ (M.N. 02809), que, según expone, habría solicitado oportunamente (26/12/2024).

En atención a lo expuesto, se decide girar la solicitud a la Autoridad de Aplicación, por intermedio de la Coordinación Institucional, para que remita la presentación allí referida con el informe correspondiente, en su caso.

**1.4. Provisión administrativa: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 518/2025-SP (2/9/25) referida al pago de asignación de CITC.**

El Representante de la Provincia del Chubut solicita al cuerpo colegiado el diferimiento del pago del derecho asignación de CITC de merluza común, en el marco de lo resuelto en el Acta CFP N° 25/2024, correspondiente a la Provisión Administrativa, y en relación con la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal de Rawson en los autos "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" (Expte. FCR 16558/2016). Solicita que se establezca el pago cuando finalice el proceso de expropiación y se pueda asignar la CITC.

Sobre el particular, teniendo en consideración la causa de la Provisión Administrativa, y que la eventual asignación de la misma se encuentra postergada por el trámite judicial, se decide por unanimidad hacer lugar a la petición de la Provincia del Chubut y, en consecuencia, diferir el pago del derecho de asignación de la CITC correspondiente a la Provisión Administrativa de merluza común, durante el mismo plazo autorizado en el Acta CFP N° 25/2024 (5 años desde su fecha o hasta que se resuelva el proceso de expropiación allí citado, lo que ocurra primero), para lo cual se tomará como base el valor vigente al momento del pago del Canon de Asignación y por los 15 años de duración del período. Se aclara que las transferencias autorizadas en el Acta CFP N° 25/2024 se mantienen sujetas al pago del derecho de transferencia.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y a la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

**2. LANGOSTINO**

**2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

- 2.1.1. Nota DNCyFP NO-2025-94275315-APN-DNCYFP#MEC (26/8/25) que informa el inicio de una prospección de langostino en la Subárea 11 y la designación de buques y condiciones para la misma.**
- 2.1.2. Nota INIDEP DNI N° 110/2025 NO-2025-95309416-APN-DNI#INIDEP (28/8/25) con resumen de indicadores de pesca de langostino del primer día de prospección en la SA 11.**
- 2.1.3. Nota INIDEP DNI N° 111/2025 NO-2025-95773866-APN-DNI#INIDEP (29/8/25) con resumen de indicadores de pesca de langostino del segundo día de prospección en la SA 11.**
- 2.1.4. Nota INIDEP DNI N° 112/2025 NO-2025-96109350-APN-DNI#INIDEP (30/8/25) con resumen de indicadores de pesca de langostino del tercer día de prospección en la SA 11.**
- 2.1.5. Nota DNCyFP NO-2025-96111882-APN-DNCYFP#MEC (30/8/25) que informa la apertura de la SA 11 a la pesca comercial de langostino.**

Se toma conocimiento de las notas recibidas.

La Autoridad de Aplicación informó que, en el marco de lo dispuesto en el Acta CFP N° 24/2025, ha dispuesto la realización de una prospección de langostino en el Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM), Subárea (SA) 11, delimitada por las latitudes 44° y 45° S y las longitudes 62,5° y 63,5° O, a partir de la hora 00:00 del día 27 de agosto pasado, con inicio de tareas de pesca a las 7:00 horas del mismo día y la participación de cinco buques con observador a bordo, bajo los protocolos técnicos del INIDEP y con una duración de cuatro días efectivos de prospección.

El INIDEP informó los resultados de la prospección que evidenciaron concentraciones de langostino de magnitud adecuada y ejemplares de tamaño biológicamente aceptable. El rendimiento promedio general de langostino fue de 5.949 kg/h y una captura promedio diaria por buque (CPD) de 20.446 kg, mientras que la estructura de tamaños de langostino mostró predominancia de la categoría L2 (38,58 %), seguida de L1 (26,93 %), y una presencia de la categoría L4 y menores de 10,08%. La captura incidental de merluza promedió una relación merluza/langostino (M/L) de 0.09.

En virtud de los resultados expuestos y de la recomendación del INIDEP (Notas INIDEP DNI Nros. 110/25, 111/25 y 112/25), la Autoridad de Aplicación dispuso la apertura a la pesca comercial de langostino de la SA 11 a partir del 31 de agosto de 2025.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

A continuación, se decide por unanimidad ratificar las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación sobre la prospección y apertura a la pesca comercial de langostino de la SA 11.

**2.1.6. Nota de la Provincia de Santa Cruz N°146/SCP-SEPyA/2025 (03/9/25) con solicitud de prospección de langostino en las Subáreas 15 y 16.**

**2.1.7. Nota INIDEP DNI N° 113/2025 NO-2025-96662778-APN-DNI#INIDEP (1/9/25) referida a una eventual prospección en la SA 15.**

Se toma conocimiento de la nota presentada por la Provincia de Santa Cruz en la que se solicita llevar a cabo una prospección de langostino en las SA 15 y 16 a cuyo fin se requiera al INIDEP que elabore el plan correspondiente. Destaca que la cercanía geográfica de tales Subáreas con los puertos provinciales (Caleta Paula, Puerto Deseado y Puerto San Julián) facilita la logística operativa y garantiza una mayor participación de mano de obra local en la pesquería de este recurso que reviste un altísimo interés social y económico para la Provincia.

Asimismo, se toma conocimiento de la nota INIDEP DNI N° 113/2025 en la que el Instituto informa que no existe impedimento técnico ni biológico para la realización de dicha prospección.

Al respecto, se acuerda solicitar al INIDEP que elabore el plan de prospección de la SA 15 y se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que, conforme las recomendaciones del INIDEP, lleve adelante la continuidad de las actividades de prospección, aperturas o cierres de subáreas, bajo las mismas condiciones técnicas de operación y supervisión, cumpliendo con los límites de captura de juveniles de langostino y relación M/L establecidos, garantizando la continuidad del monitoreo y la aplicación de las medidas de manejo establecidas para la pesquería de langostino

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**2.2. Reserva social de langostino: Nota de la CAIPA (7/8/25) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 21/2025 sobre la creación de la Reserva social de langostino de la Provincia de Río Negro.**

En el Acta CFP N° 21/2025 se decidió crear, para la presente temporada de langostino en aguas de jurisdicción nacional, una reserva social de 1.200 toneladas.

La CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA) interpuso recurso de reconsideración.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

La pretensión consiste en que el CFP deje sin efecto la decisión antes identificada.

Invoca la personería con apoyo en el Estatuto Social (que en su artículo tercero estipula la representación de los asociados en la defensa de sus intereses colectivos ante las autoridades) y la copia del Acta de Asamblea que designó a las autoridades (entre ellas al presidente, que presentó el recurso). Sostiene su legitimación en su calidad de integrante de la Comisión de seguimiento de la especie langostino (y de otras pesquerías) y de la Comisión Asesora Honoraria.

El fundamento del recurso estriba en lo que considera grave violación a normas expresas: que no se dictó una “resolución” para instrumentar la decisión. También estima que la decisión debió instrumentarse por resolución por tratarse a su juicio de un acto de contenido reglamentario. Y que debió contar con dictamen de asesoramiento, en especial, el jurídico. Entiende que la decisión del Acta CFP N° 21/2025 debió ser notificada (como un acto de alcance general). Afirma que el acto no ha podido ser conocido por los terceros que pudieran estar afectados. A su juicio, la situación se encuadraría en la anulabilidad del acto ya que las irregularidades, omisiones y/o vicios que achaca no impiden la existencia de los elementos esenciales del acto. Cuestiona la decisión porque faculta a la Provincia de Río Negro a designar buques sin condiciones ni requisitos. Entiende que la falta de unanimidad sería relevante. También afirma que los buques deberían contar con permiso de pesca nacional y “con permiso específico para la pesca de esa especie”. Agrega que la Provincia podría extender permisos o autorizaciones para las aguas de jurisdicción nacional. Afirma que no se evaluó el estado del recurso. Añade que no se garantiza descarga en puertos determinados de la Provincia y que no se realizó la ponderación del mayor valor agregado. Se violó, afirma, lo establecido en el Acta CFP N° 38/2022 y la Resolución CFP N° 23/2022. Expone que se ha violado el artículo 27 de la Ley 24.922.

El recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario. El presentante no ha constituido domicilio en la CABA, donde tiene su sede el CFP, por lo que debe intimarse a su constitución.

En cuanto a la legitimación activa de la cámara empresaria recurrente, cabe efectuar las siguientes precisiones. Si bien la presentación alude a los derechos de sus asociados, que la cámara representa, lo cierto es que su estatuto solamente contempla la representación “*a los asociados en las defensas de sus intereses colectivos*” (artículo segundo de la copia del estatuto acompañada). Es decir que los intereses individuales de cada uno de los asociados a la cámara permanecen dentro de la órbita de su representación –y eventual defensa- individual. Ahora bien, esto no impide que el CFP considere las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que el recurso propone revisar. En cambio, la falta de legitimación activa impide considerar el fondo de planteos que están vinculados con los supuestos agravios a derechos individuales, en especial todos aquellos que se refieren genéricamente a potenciales afectaciones.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

Así es que la crítica que el recurso ensaya respecto de la decisión del Acta CFP N° 21/2025 y el temperamento a seguir, para que el CFP cree una reserva social anual, resulta abstracto ya que no se indica a ninguna empresa armadora –asociada a dicha cámara- ni a ningún buque –con permiso de pesca de titularidad de alguna de esas empresas- que haya sufrido un agravio concreto por los supuestos vicios procedimentales que se argumentan en la impugnación. No hay legitimación para cuestionar un acto por razones de legitimidad sin un agravio concreto en un derecho individual.

En el caso de la legitimación respecto de los intereses colectivos, debe señalarse que la misma tiene limitaciones que el recurso bajo análisis no respeta. En efecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha clasificado los intereses en individuales, intereses individuales de carácter homogéneo, e intereses colectivos. Estos últimos recaen sobre un bien indivisible, y excluyen la posibilidad de ser esgrimidos individualmente, por lo que no se trata del caso que plantea la recurrente. Los intereses individuales no homogéneos deben ser sostenidos en pretensiones también individuales por cada uno de sus titulares, ante las autoridades que correspondan. El caso de los intereses individuales homogéneos presenta cierta complejidad, cuando ellos son afectados. Así, la afectación, cuando proviene de una causa fáctica común a todos los interesados, y se les aplica el mismo marco -o plataforma- normativo, puede ser encauzado como un proceso de carácter colectivo. Pero para que ello proceda, debe mediar la imposibilidad -o seria dificultad- para que su impulso sea individual. En el caso presente, aun superando el serio defecto que el recurso expone en cuanto a la identificación de los sujetos supuestamente afectados, y de cómo se da la afectación (cuál es el perjuicio o agravio que concretamente sufre cada uno de ellos, ya sea actual o inminente), lo cierto es que se trataría -en el caso de las empresas asociadas a la recurrente- de titulares de buques que operan sobre la especie langostino, con intereses de una magnitud económica que supera el umbral de la escasa significación económica señalado por la citada Corte Suprema (ver, por ejemplo, el reciente fallo “Defensor del Pueblo de la Nación”, Fallos: 348:895, que reseña las restricciones para la admisibilidad de los procesos colectivos).

En cuanto a las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que expone el recurso, el CFP mantiene su decisión.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, se considera oportuno efectuar las apreciaciones que siguen.

No se trata de un acto administrativo de alcance general en sentido estricto, ya que tales actos producen efectos generales (o *erga omnes*). La creación de la reserva anual carece de estos efectos, ya que se limitarán a la Provincia de Río Negro y a los sujetos que reciban su asignación. Es más, no se advierte cuál es el efecto proyectado sobre la cámara recurrente o sobre sus asociadas, y el recurso omitió consignar este extremo que hace a la sustancia de su impugnación.

En cuanto a la falta de evaluación del recurso, corresponde señalar que el recurso es



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

evaluado periódicamente, y que en este año la temporada comenzó más tarde de lo habitual.

Con respecto a las exigencias que según el recurso fueron omitidas, la decisión recurrida las expresa, incluyendo el permiso correspondiente. Se hace constar que no existe un “permiso de pesca de esa especie” (langostino) ya que el permiso de pesca solamente habilita al acceso al caladero; para la captura se requiere una autorización o una cuota individual (artículo 28 de la Ley 24.922, y Acta CFP N° 49/2009).

Las garantías o controles para el cumplimiento de las exigencias son las que existen hoy para toda la flota, que se encuentra sujeta al control y la fiscalización que realiza la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, en el marco de sus competencias.

La crítica a la falta de ponderación del mayor valor agregado tampoco explica cómo afecta a la recurrente –o a sus empresas asociadas-. El artículo 27 de la Ley 24.922 se refiere a la asignación de cuotas individuales transferibles de captura. La creación de la reserva cuestionada no es una cuota de captura en el sentido de la norma legal. Finalmente, en cuanto a la supuesta falta de publicidad del acta, se señala que todas las actas del CFP se publican en la página oficial ([www.cfp.gob.ar](http://www.cfp.gob.ar)). Además, debe apuntarse que la Cámara tuvo conocimiento de la decisión allí contenida sin dificultad (no se ha expresado en ninguna oportunidad que hubiese tenido impedimento o dificultad alguna al respecto), como surge de la presentación temporánea del recurso bajo análisis. Tampoco en este punto se especifica el agravio que habría causado –hipotéticamente- la falta de publicación en el Boletín Oficial.

Por lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA contra la decisión del Acta CFP N°21/2025. Asimismo, se intima a la presentante a la constitución de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se hace constar que la decisión precedente agota la instancia administrativa.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la interesada.

**2.3. Resolución CFP N° 7/2018:**

**2.3.1. Nota de CAPIP y CAPeCA (29/8/25) solicitando una modificación del límite de producción de colas de langostino a bordo.**

**2.3.2. Nota de CEPA (1/9/25) solicitando una modificación del límite de producción de colas de langostino a bordo.**

**2.3.3. Nota de CONARPESA S.A. (2/9/25) solicitando se modifique la normativa que establece el límite de producción de colas de langostino a bordo.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

Mediante las notas de la referencia se solicita al CFP la autorización para incrementar al 50% el porcentaje permitido de producción de colas de langostino a bordo, en función de la coyuntura de los mercados tradicionales y con el propósito de ampliar la inserción en otros destinos.

Al respecto, se acuerda enviar la consulta al INIDEP para que emita opinión técnica sobre el impacto que representa la medida que se propone. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

**3. CALAMAR**

**3.1. Nota INIDEP DNI N° 109/2025 (28/8/25) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 82/2025: “Distribución y abundancia relativa del calamar argentino en la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya durante mayo de 2025. Resultados de la campaña VA-2025/4.”.**

Se toma conocimiento del informe recibido, que presenta un análisis de distribución, abundancia relativa y características biológicas del calamar argentino (*Illex argentinus*) capturado durante la campaña de investigación “Determinación de las áreas de desove y cría de merluza entre 35°S y 39°S” realizada por el BIP VICTOR ANGELESCU, realizada en el mes de mayo del corriente año.

Durante este período, se capturó calamar en 34 de los 52 lances de pesca realizados entre los paralelos 35° y 39° de latitud Sur. Los individuos examinados tenían longitudes de entre 45 y 335 mm de largo del manto (LM) y se identificaron como correspondientes al Stock Bonaerense-Norpatagónico, representado por tres grupos diferenciados: dos grupos de segunda cohorte con ejemplares inmaduros y menores de 20 cm LM; y un tercer grupo con ejemplares más grandes, maduros o en post reproducción.

**3.2. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2022-58553884-APN-DNYRP#MEC: Nota SSRAYP NO-2025-96946749-APN-SSRAYP#MEC (25/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de reemplazo de buque y cambio de titularidad del proyecto de calamar del buque ANGELUS (M.N. 01953).**

En las actuaciones de la referencia tramita la solicitud de HAUSER FACTORY S.A. y ASUDEPES S.A. para reemplazar el buque ANGELUS (M.N. 01953) y cambiar la titularidad del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar, con poteras, a favor de la primera empresa nombrada.

Según informa la Autoridad de Aplicación, el proyecto original fue aprobado en el Acta CFP N° 27/2000, y fue renovado en el Acta CFP N° 21/2025, con el compromiso de tripulación argentina mayor o igual a 90%, y de procesamiento en planta en tierra superior al 20%. El informe da cuenta del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos del proyecto, del trámite de incorporación a la matrícula del buque GOU



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

HONG 77, por parte de HAUSER FACTORY S.A. y se ha calificado al proyecto con sus modificaciones con un puntaje que no modifica la duración actualmente en vigencia.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución CFP N° 7/2021, se decide por unanimidad aprobar las modificaciones del proyecto aprobado por Acta CFP N° 27/2000, renovado por Acta CFP N° 21/2025, reemplazando al buque ANGELUS (M.N. 01953) por el buque a incorporar a la matrícula GOU HONG 77, y sustituyendo a la titular del proyecto, ASUDEPES S.A., por HAUSER FACTORY S.A. En consecuencia, se autoriza a la Autoridad de Aplicación a emitir el permiso de pesca correspondiente, una vez cumplidos los requisitos y trámites previstos en el artículo 30 de la Ley 24.922 y sus normas reglamentarias.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

#### **4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**

##### **4.1. Nota INIDEP DNI N° 107/2025 NO-2025-92816995-APN-DPIYAM#INIDEP (22/8/25) en respuesta a la consulta sobre los plazos de la temporada de centolla.**

En relación con las solicitudes de adelantamiento de la temporada de pesca de centolla en el Área Sur, presentadas por las empresas BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A., WANCHESE ARGENTINA S.R.L., CENTOMAR S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A., el INIDEP informó que los antecedentes de las dos últimas campañas (2023-2024 y 2024-2025) con inicio anticipado de quince días, resultaron satisfactorios en términos de indicadores poblacionales y pesqueros. En consecuencia, recomienda fijar el inicio de la campaña de investigación para el 15 de septiembre y autorizar la apertura de la temporada a partir del 15 de octubre, para aquellos buques que hayan finalizado su participación en la campaña de evaluación del recurso, garantizando así la adecuada realización de los estudios científicos previos.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de establecer una modificación normativa permanente que contemple un calendario flexible de apertura, el Instituto señaló que la cuestión se encuentra en análisis para su consideración en futuras recomendaciones.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar el inicio de la temporada de pesca de centolla 2025-2026, en el Área Sur de manejo, a partir del día 15 de



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 25/2025

octubre próximo, exclusivamente a los buques que hayan concluido previamente su participación en la campaña de evaluación. A tal fin, los buques comerciales habilitados a pescar en el área mencionada deberán estar disponibles para iniciar la campaña de investigación en la misma a partir del día 15 de septiembre próximo.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**4.2. Nota INIDEP DNI N° 109/2025 (28/8/25) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 31/2025: “Sugerencias de manejo para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) del Área sur, temporada de pesca 2025-2026.”**

Se toma conocimiento del informe remitido por el INIDEP.

El mismo explica que los desembarques de la temporada 2024-2025 en toda el Área Sur han sufrido variaciones interanuales moderadas que responden, principalmente a diferencias en la cantidad de días efectivos de pesca. En la subárea norte del Área Sur éstos alcanzaron 922 toneladas (100% del cupo asignado) y 236 toneladas en la subárea sur de la misma (87% del cupo). Los indicadores poblacionales mostraron una disminución de la CPUE total de la subárea norte (13% respecto al valor inicial), mientras que en la subárea sur se observó una recuperación tras la caída registrada en la temporada 2023-2024. La CPUE comercial se mantiene estable en el sur y con leve mejoría en el norte. Los indicadores reproductivos también se mantuvieron estables.

A pesar del bajo porcentaje de hembras en las capturas comerciales, se ha incrementado la superposición espacial de la pesca con posibles zonas de apareamiento y, en las últimas temporadas, se ha concentrado el esfuerzo pesquero en un sector acotado. En la contrapartida, el sector externo recientemente explorado ha mostrado buenos rendimientos y un potencial de expansión hacia el este, lo que permite una redistribución del esfuerzo pesquero.

Con base en los resultados de la campaña de primavera 2024, se estimaron las biomazas comerciales y, aplicando un enfoque precautorio con incrementos progresivos, se estimó una Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para la próxima temporada de 1.100 toneladas, distribuidas en las cuatro zonas de manejo.

Asimismo, se propone ampliar hacia el este el sector a evaluar en la campaña de primavera de 2025, realizar una campaña complementaria en verano/otoño de 2026 para el seguimiento del estado reproductivo, y analizar el establecimiento de una veda reproductiva. También sugiere medidas adicionales tales como la restricción del esfuerzo en sectores costeros durante el apareamiento, el fortalecimiento de la cobertura de observadores en buques congeladores y fresqueros, y la capacitación conjunta de observadores de distintas jurisdicciones.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

En virtud de las recomendaciones realizadas por el INIDEP, y bajo un criterio precautorio, se decide por unanimidad establecer los siguientes valores de Captura Máxima Permisible (CMP) de centolla (*Lithodes santolla*) del Área Sur para la temporada de pesca 2025 - 2026, de manera provisoria, hasta contar con los resultados finales de la evaluación realizada.

Zona S I: 830 toneladas  
Zona S II: 140 toneladas

Asimismo, se comunica a las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las recomendaciones de CMP precautorias y provisorias del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

Zona S III: 100 toneladas  
Zona S IV: 30 toneladas

En relación con las recomendaciones referidas a las campañas y a eventuales vedas en zonas reproductivas y de apareamiento, el CFP aguardará las propuestas del Instituto.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**4.3. Nota INIDEP DNI N° 114/2025 (4/09/25) comunicando el “Plan de campaña de evaluación de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Central, primavera 2025” y el “Plan de campaña de evaluación de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Sur, primavera 2025”.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, mediante la cual el INIDEP presenta los planes de campaña de investigación de centolla (*Lithodes santolla*) a realizar en el Área Central y en el Área Sur, según lo previsto en la Resolución CFP N° 12/2018 (art. 18).

Campaña en el Área Central:

Los objetivos principales son:

1. Determinar la distribución espacial, estructura de longitudes de caparazón, abundancia relativa y estado general de las distintas fracciones que componen el stock de centolla presente en las jurisdicciones que integran el Área Central de manejo.

2. Generar un índice de abundancia relativa estandarizado, que permita determinar la evolución interanual de la abundancia de la centolla comercial en dicha área.

- Fecha de inicio: 15 de septiembre de 2025.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

- Buques participantes: cinco (5) buques congeladores que operan actualmente en el área. Los mismos deben iniciar las tareas de forma simultánea.
- Duración: dependerá de las características operativas de los buques y las condiciones climáticas, se estima un máximo de 15 días.
- Área: entre los paralelos 43°45' y 47°30' de latitud Sur, y desde la costa hasta el meridiano 62° de longitud Oeste, incluyendo las zonas de pesca de aguas nacionales al norte y sur del paralelo 46° S y aguas de jurisdicción de las Provincias del Chubut y Santa Cruz, dentro del Golfo San Jorge, dividida en cinco (5) sectores asignados a cada buque.
- Diseño de la campaña, modalidad de trabajo, actividades y condiciones operativas: según la propuesta del INIDEP, contenidas en el Plan de Campaña para el Área Central remitido mediante documento anexo a la Nota DNI N° 114/2025, pudiendo ser modificadas por el Instituto en la medida que los resultados parciales obtenidos a bordo durante el desarrollo de la campaña así lo ameriten.

Campaña en el Área Sur:

Los objetivos principales son:

1. Determinar la distribución espacial, estructura de longitudes de caparazón, abundancia relativa y estado general de las distintas fracciones que componen el stock de centolla presente en las jurisdicciones que integran el Área Sur de manejo.
2. Generar un índice de abundancia relativa estandarizado, que permita determinar la evolución interanual de la abundancia de la centolla comercial en el Área Sur.

- Fecha de inicio: octubre de 2025, sujeto a la finalización de la campaña en el Área Central.
- Buques participantes: seis (6) buques congeladores que operan actualmente en el área. Cada buque debe iniciar las tareas una vez finalizados los lances que les fueran asignados para la campaña de evaluación del Área Central, para el caso que corresponda. En el caso del BP CHIYO MARU N° 3 (M.N. 2987), que inició su temporada de pesca, debe dejar caladas 6 líneas de campaña.
- Duración: dependerá de las características operativas de los buques, se estima un máximo de 15 días efectivos de pesca.

- Área: entre los paralelos 48° y 55°30' de latitud Sur, desde la costa hasta aproximadamente la isobata de 150 metros, incluyendo las jurisdicciones de Nación, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dividida en seis (6) sectores asignados a cada buque por acuerdo entre la DNCyFP y las jurisdicciones



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

provinciales intervinientes.

- Diseño de la campaña, actividades a desarrollar y condiciones operativas: según la propuesta del INIDEP contenida en el plan de campaña de evaluación para el Área Sur, remitido como documento adjunto a la Nota DNI N° 114/2024. Las mismas podrán ser modificadas por el Instituto en la medida que los resultados parciales obtenidos a bordo durante el desarrollo de la campaña así lo ameriten.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar los planes de campaña propuestos para ambas Áreas, estableciendo que las capturas de cada buque descontarán de la CMP que se establezca para cada zona, conforme los límites que define la DNCyFP en coordinación con las jurisdicciones provinciales. Se pueden procesar las capturas realizadas en tanto esto no interfiera con las actividades de investigación.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

## **5. ESPECIES PELÁGICAS**

### **5.1. Resolución CFP N° 01/2022: Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 505-2025-SP (29/08/25) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de volúmenes de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 01/2022.

El volumen total de captura de anchoíta requerido es de:

- 300 toneladas para el buque DON GIULIANO (M.N. 02025), y
- 300 toneladas para el buque VALERIA ALEJANDRA (M.N. 02614).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de anchoíta requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2025. La asignación precedente queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia del Chubut, y se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 01/2022 (Artículo 1°, inciso b.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

**6. VIEIRA PATAGÓNICA**

- 6.1. Reserva de administración: Nota de GLACIAR PESQUERA S.A. (28/8/25) solicitando volumen de captura adicional de vieira en las UM A, B, C, E y en el Área 1.**
- 6.2. Nota DNCyFP NO-2025-96572100-APN-DNCYFP#MEC (1/9/25) con Nota DAP N° 119/2025 sobre estado de explotación y las reservas de vieira patagónica.**

Se toma conocimiento de las notas recibidas.

GLACIAR PESQUERA S.A. manifiesta que ya ha capturado más del 70% de su cuota en las Unidades de Manejo (UM) A, B, C, E, y el Área 1, y solicita que se le otorgue un 5% de volumen de captura adicional en dichas UM.

Analizada la presentación de la administrada como así también la información brindada por la DNCyFP sobre el estado de explotación de las CITC de los buques que participan en la pesquería, en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 20/2014 (art. 5°) y considerando que existe disponibilidad de toneladas de vieira en la Reserva de Administración de las UM mencionadas, se decide por unanimidad, asignar a GLACIAR PESQUERA S.A. un volumen de captura adicional de vieira patagónica conforme el siguiente detalle:

- 1- De la UM A: 1.677 toneladas para el período 2024-2025.
- 2- De la UM B: 592,5 toneladas para el corriente año.
- 3- De la UM C: 100 toneladas para el corriente año.
- 4- De la UM E: 200 toneladas para el corriente año.

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 12 y 13 de la Resolución CFP N° 20/2014, y se deja sentado que ambas asignaciones computarán a los fines de la aplicación del artículo 10 de la resolución citada.

En relación con el Área 1, se aclara que la CMP determinada para el período anual 2025 (2.000 toneladas) ya ha sido asignada en su totalidad en el Acta CFP N° 20/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a la administrada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

**7. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**7.1. EX-2024-128422332-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-93533089- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-93463859-APN-SSRAYP#MEC (25/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque KARINA (M.N. 01462).**

Se recibe la solicitud de modificación de la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 21/2025.

Al respecto, se decide por unanimidad mantener los términos de la decisión y devolver, a través de la Coordinación Institucional, las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que contemple, dentro del marco autorizado en la decisión citada, las razones invocadas en la presentación.

**7.2. EX-2024-28294302-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-93488471- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-93465189-APN-SSRAYP#MEC (25/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185).**

FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (18/3/2025), en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185), por reparaciones en el casco y mecánicas, necesarias para cumplir con las inspecciones intermedias de la PNA. Adjuntó el cronograma, la documentación comercial, y otros documentos exigidos reglamentariamente.

En la siguiente presentación (25/7/2025) dio cuenta de nuevas tareas efectuadas.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. También informó la fecha de última actividad comercial (20/9/2024) y que el buque había retomado la operación comercial el 29/7/2025.

La solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada dentro del plazo previsto por la Resolución CFP N° 2/2020.

Evaluada la petición en cuanto a la extensión e importancia de las tareas y tiempo de inactividad, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185), hasta el 29/7/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

su registro y notificación a la interesada.

**7.3. EX-2024-26702851-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-85747101- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-93465488-APN-SSRAYP#MEC (25/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231).**

MIRABELLA S.R.L. se presentó ante la Autoridad de Aplicación (14/3/25), por medio de su apoderado, en carácter de locataria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231) por reparaciones en el casco y mecánicas, necesarias para la operación del guinche, tareas en casco y circuito hidráulico. Adjuntó el cronograma, la documentación comercial, y otros documentos exigidos reglamentariamente.

En la siguiente presentación (19/6/2025) dio cuenta de las inspecciones de la PNA (casco, radio y armamento), la vigencia del certificado de seguridad de la navegación y de imágenes de los trabajos realizados.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. También informó la fecha de última actividad comercial (18/9/2024) y que el buque había retomado la operación comercial el 18/7/2025.

La solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada dentro del plazo previsto por la Resolución CFP N° 2/2020.

Evaluada la petición en cuanto a la extensión e importancia de las tareas y el tiempo de inactividad, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SKIPPER (M.N. 03231), hasta el 18/7/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

**8. PROYECTO PESQUERO**

**8.1. EX-2025-38309313-APN-DGDAGYP#MEC: Nota SSRAYP NO-2025-85212471-APN-SSRAYP#MEC (5/8/25) remitiendo solicitud de RIMINIMAR S.A., VALDORE S.A. y SEMALONA S.A. de reformulación de los permisos de pesca de los buques MAR CORAL (M.N. 03118), SERMILIK (M.N. 0505), ANITA ALVAREZ (M.N. 02138) y un buque a incorporar.**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques MAR CORAL (M.N. 03118), SERMILIK (M.N. 0505), ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), y un buque a ingresar a la matrícula nacional,



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

presentada por RIMINIMARR S.A., VALDORE S.A. y SEMALOMA S.A., a través de sus apoderados. La petición consiste en la extinción del permiso de pesca del buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), la modificación de los buques MAR CORAL (M.N. 03118) y SERMILIK (M.N. 0505) con las nuevas características técnicas señaladas en la presentación (RE-2025-38307665-APN-DGDAGYP#MEC) y la modificación de las autorizaciones de captura de dichos buques con la adición de 500 y 700 toneladas anuales de langostino, respectivamente. El buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138) será transformado integralmente.

La Autoridad de Aplicación informó que el buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138) cuenta con permiso de pesca vigente, y autorización de captura para la especie langostino, de 427 toneladas anuales, y de 1175 toneladas anuales para todas las especies con exclusión de langostino y de las sometidas al Régimen de CITC. Sobre el buque SERMILIK (M.N. 0505) se da cuenta de la vigencia del permiso de pesca, y la autorización de captura de 1099,67 toneladas anuales de langostino. El buque MAR CORAL (M.N. 03118) cuenta con permiso de pesca vigente y autorización de captura para la especie langostino de 1.300 toneladas anuales.

Evaluada la solicitud, el CFP considera, que la misma no resulta adecuada a la política de reformulaciones y de reducción del esfuerzo pesquero, en las condiciones solicitadas. Por ello, se considera que la solicitud puede ser admitida con algunas restricciones adicionales.

En consecuencia, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros indicados, en los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir el permiso de pesca y las autorizaciones de captura del buque ANITA ALVAREZ (M.N. 02138), para el que se deberá acreditar en el plazo 360 días la recepción de un permiso de pesca, en caso contrario deberá ser desguazado.
- b) Aprobar las modificaciones de los proyectos pesqueros de los buques SERMILIK (M.N. 0505) y MAR CORAL (M.N. 03118), en cuanto a las modificaciones de sus características técnicas de conformidad con las expresadas en la presentación identificada como RE-2025-38307665-APN-DGDAGYP#MEC, y autorizar a la Autoridad de Aplicación a tal efecto.
- c) Modificar las autorizaciones de captura de los buques: SERMILIK (M.N. 0505), que se limitará a 1.314 toneladas anuales de la especie langostino y 500 toneladas anuales de todas las especies con exclusión de langostino y de las sometidas al Régimen de CITC, y MAR CORAL (M.N. 03118), que se limitará a 1.513 toneladas anuales de la especie langostino y 500 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino y de las sometidas al Régimen de CITC.
- d) Las interesadas deberán, en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación, prestar su conformidad expresa, lisa y llana con la totalidad de los términos y condiciones de la presente decisión.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

**8.2. EX-2025-29025923-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-85231495- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): Nota SSRAYP NO-2025-85212293-APN-SSRAYP#MEC (5/8/25) remitiendo solicitud de NUEVO GOLFO DEL SUR S.A. y SEMALOMA S.A. de reformulación de los permisos de pesca de los buques EL TEHUELCHÉ (M.N. 02565), SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02765), BARLOVENTO (M.N. 03178), MERLUAN (M.N. 03179) y un buque a incorporar Prototipo DC 21.**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EL TEHUELCHÉ (M.N. 02565), SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764), BARLOVENTO (M.N. 03178), MERLUAN (M.N. 03179), y un buque a ingresar a la matrícula nacional, presentada por NUEVO GOLFO DEL SUR S.A. y SEMALOMA S.A., a través de sus apoderados. La petición consiste en la extinción de los permisos de pesca de los buques SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764) y EL TEHUELCHÉ (M.N. 02565), y la emisión de un permiso de pesca a favor del buque a incorporar, con autorización exclusiva para la especie langostino, y el incremento de las autorizaciones de los buques BARLOVENTO (M.N. 03178), en 440 toneladas, y MERLUAN (M.N. 03179), en 200 toneladas. En la presentación de fecha 2/9/2025, se obliga al desguace del buque MARINA Z, que será reemplazado por el buque EL TEHUELCHÉ (M.N. 02565), en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

La Autoridad de Aplicación informó que el buque EL TEHUELCHÉ (M.N. 02565) cuenta con permiso de pesca vigente, y autorización de captura para la especie langostino, sin restricción de cantidad. El promedio de captura de los tres mejores años, informado por la Dirección de Administración Pesquera (DAP), es de 1.777,28 toneladas. Sobre el buque SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764) se da cuenta de la vigencia del permiso de pesca a favor de Cosme Roberto Gancitano, y la autorización de captura de 674,6 toneladas de todas las especies con exclusión de las sometidas al Régimen de CITC. El buque MERLUAN (M.N. 03179) cuenta con permiso de pesca vigente y autorización de captura para la especie langostino de 1.000 toneladas anuales. El buque BARLOVENTO (M.N. 03178) cuenta con permiso de pesca vigente y autorización de captura para la especie langostino de 800 toneladas anuales.

Evaluada la solicitud, el CFP considera, para su procedencia, la reducción en el número de unidades con permiso de pesca para la jurisdicción nacional, y la restricción tanto en especies como en la captura total autorizada resultante.

En consecuencia, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros indicados, en los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir los permisos de pesca y las autorizaciones de captura de los buques EL TEHUELCHÉ (M.N. 02565) y SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764).
- b) El buque MARINA Z deberá ser desguazado en el plazo que fije al efecto la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

Autoridad de Aplicación.

- c) El buque SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764) deberá acreditar entro del plazo de 180 días corridos, la vigencia de un permiso de pesca para jurisdicción provincial, en caso contrario deberá ser desguazado en los siguientes 180 días corridos.
- d) Modificar las autorizaciones de captura de los buques BARLOVENTO (M.N. 03178), que se limitará a la especie langostino en 1.240 toneladas anuales, y MERLUAN (M.N. 03179), que se limitará a la especie langostino de 1.200 toneladas anuales.
- e) Autorizar la emisión de un permiso de pesca para el PROTOTIPO DC 21, con las características técnicas que obran en la presentación original (RE-2025-29025344-APN-DGDAGYP#MEC, páginas 62 y siguientes), con una autorización de captura de 1.777 toneladas anuales de la especie langostino.
- f) Las interesadas deberán, en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación, prestar su conformidad expresa, lisa y llana con la totalidad de los términos y condiciones de la presente decisión. En caso de no haberse concluido con la transferencia e inscripción del permiso de pesca del buque SANTO VITO DI MAZZARA (M.N. 02764), a favor de SEMALOMA S.A., deberá prestar también su conformidad el titular registral de dicho permiso, en el mismo plazo.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

## **9. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**

### **9.1. EX-2025-72165804-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-91522668- -APN-DGDAGYP#MEC (IOPE): NO-2025-93464355-APN-SSRAYP#MEC (28/8/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de permiso de pesca de gran altura para el buque SAN MATÍAS (M.N. 0289) de PATAGONIAN FROST S.A.**

El 28/8/2025 se recibieron las actuaciones con la solicitud de la firma PATAGONIAN FROST S.A. de un permiso de pesca de gran altura para el buque SAN MATÍAS (M.N. 0289), en su carácter de locataria de la embarcación. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/2004.

Según surge del informe remitido por la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca (IF-2025-91106575-APN-DNYRP#MEC) el buque fue incorporado a la matrícula el 5/6/1978.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (aprobado por Resolución CFP N° 8/2004), incluyendo la conformidad de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 25/2025

PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A., propietaria del buque, con la petición efectuada por la locataria, por lo que se propicia la aprobación.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque SAN MATÍAS (M.N. 0289), por el plazo de 10 años, para las especies autorizadas al mismo en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

## **10. TEMAS VARIOS**

### **10.1. Notas del Foro PescAR 2026 (5/8/25) con invitación al CFP a la segunda edición del Foro Pesquero Argentino.**

Se toma conocimiento de la invitación remitida por el Comité Organizador del Foro Pesquero Argentino al “Foro PescAR 2026”, que se realizará el día 5 de marzo de 2026 en la ciudad de Puerto Madryn, para participar de un panel institucional sobre los desafíos y políticas pesqueras en la Argentina e intercambiar visiones con otros actores del sector. Asimismo solicita el apoyo institucional y un aporte para la realización del evento. El CFP agradece la invitación recibida y analizará las alternativas de participación.

### **10.2 Oficios judiciales (3/9/25) librados en Exp. CNT 23620/2024 y Exp. CNT 39420/2024 solicitando información sobre permisos de pesca.**

Se toma conocimiento de los oficios recibidos de la referencia en los que se solicita la remisión de los permisos de pesca de las demandadas. A continuación, se instruye al Asesor Letrado para que responda los oficios indicando que la información solicitada debe ser requerida a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

**FE DE ERRATAS:** se deja sentado que en el punto 1.3.1. del Acta CFP N° 24/2025, segundo párrafo, a la oración que dice “deberá asumir solidariamente las obligaciones pendientes de PESCASOL S.A. y abonar el derecho de transferencia” se le adhiere la expresión “en el caso que corresponda”; y en el tercer párrafo, a la oración que dice “previo pago del Derecho de Transferencia correspondiente” se le adhiere la expresión “en el caso que corresponda”.

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 17 y jueves 18 de septiembre de 2025. en su sede.